



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Informe del Secretario General

Resumen

La Asamblea General, en su resolución 68/178, reafirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estuvieran en consonancia con las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y exhortó a los Estados que luchaban contra el terrorismo a que cumplieran plenamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional. Este informe se presenta con arreglo a lo dispuesto en esa resolución. En él se describen las novedades surgidas recientemente en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, entre ellos las medidas adoptadas en apoyo de la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular mediante las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y, especialmente, su Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo; la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo; el Consejo de Derechos Humanos, sus diversos procedimientos especiales y el examen periódico universal; los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos; y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

* A/70/150.



I. Introducción

1. En su resolución 68/178, de 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General reafirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estuvieran en consonancia con las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, e instó a los Estados que luchaban contra el terrorismo a que cumplieran plenamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional. Acogió con beneplácito la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en la resolución 60/158 de la Asamblea General, de 2005, y le solicitó que prosiguiera sus esfuerzos a este respecto; y tomó nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/68/298).

2. En la misma resolución, la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo a que reforzaran los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se estaba realizando en relación con la lucha contra el terrorismo.

3. En su resolución 68/276, de 13 de junio de 2014, aprobada tras concluir su cuarto examen bienal de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (resolución 60/288, anexo), la Asamblea destacó la importancia de que los cuatro pilares de la Estrategia se aplicaran de manera integrada y equilibrada. La Asamblea también reafirmó el papel fundamental, señalado en el cuarto pilar, que desempeñaban la promoción y la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la aplicación de todos los pilares de la Estrategia.

4. Este informe se presenta en respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 68/178 de que el Secretario General le presentara en su septuagésimo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la resolución, y en respuesta a la petición formulada por la antigua Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/08 de que la Alta Comisionada informara a la Asamblea sobre la aplicación de esa resolución. En él se describen las novedades surgidas recientemente en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, entre ellos las medidas adoptadas en apoyo de la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Se presentan en concreto las actividades realizadas por el Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, y en particular por su Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo; la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo; el Consejo de Derechos Humanos, sus diversos procedimientos especiales y el

examen periódico universal; los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos; y el ACNUDH.

II. Novedades recientes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo

A. Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

5. El ACNUDH sigue siendo miembro activo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y promueve la incorporación de los derechos humanos en la labor del Equipo Especial, en particular en los grupos de trabajo de los que es miembro. En el Equipo Especial, el ACNUDH preside el Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo junto con la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General¹. El Grupo de Trabajo sigue ayudando a los Estados Miembros a poner en práctica todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo relativos a los derechos humanos, en especial los señalados en el cuarto pilar, titulado “Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”. En el informe del Secretario General sobre las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Estrategia (A/68/180) se incluye un resumen de las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y de sus grupos de trabajo.

6. En su calidad de copresidente del Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (el Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos), el ACNUDH ha continuado promoviendo el respeto y el cumplimiento integral de las obligaciones en materia de derechos humanos como parte de las medidas eficaces de lucha contra el terrorismo; apoyando el intercambio de buenas prácticas para promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo; y ayudando a los Estados a poner en práctica todos los aspectos de la Estrategia relativos a los derechos humanos, que son comunes a todos sus pilares, conforme a lo expresado por los Estados Miembros, que han puesto de relieve la

¹ También son miembros la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados participan en calidad de observadores.

importancia de que se aplique de manera integrada y equilibrada (véase la resolución 68/276 de la Asamblea General, párrs. 2 y 7).

7. Dirigido por el ACNUDH, el Grupo de Trabajo ha continuado ejecutando un proyecto mundial a largo plazo de capacitación en materia de derechos humanos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que participan en la lucha contra el terrorismo, con el apoyo de Dinamarca, los Estados Unidos de América y Suiza. En el marco de este proyecto se sigue proporcionando a los Estados capacitación y asistencia técnica para aumentar sus conocimientos, su comprensión y la aplicación del marco internacional de derechos humanos y el estado de derecho en las tareas de prevención, respuesta e investigación de amenazas terroristas. El proyecto, que ofrece a los Estados participantes acceso a capacitación sobre derechos humanos, tiene como fin alentar a los agentes de policía y de seguridad a integrar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y el estado de derecho en sus programas de lucha contra el terrorismo y a incrementar la cooperación transfronteriza y regional en este ámbito.

8. El proyecto incluyó un segundo taller de evaluación de las necesidades que se celebró en Uagadugú en octubre de 2013 —el primero se había celebrado en Ammán a principios de ese año— y permitió al Grupo de Trabajo determinar las necesidades de los Estados en materia de capacitación. Tomando como base esa evaluación, el Grupo de Trabajo ha seguido dedicando especial atención a la elaboración de módulos de capacitación en derechos humanos sobre el marco internacional jurídico y normativo, las técnicas especiales de investigación, la lucha contra el extremismo violento, la vigilancia orientada a la comunidad, la privación de libertad, las técnicas de interrogatorio y el uso de la fuerza, todo ello en el contexto específico de la lucha contra el terrorismo.

9. El primer curso de capacitación del proyecto, dirigido a 23 agentes de policía y seguridad de rango medio, se impartió en Nigeria del 16 al 18 de enero de 2015 y se centró en el marco jurídico internacional para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, las limitaciones jurídicas del uso de la fuerza y el uso de técnicas especiales de investigación. En todas las sesiones se dio orientación práctica para hacer frente a las cuestiones complejas dimanantes de la lucha contra el terrorismo en sus varias formas en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

10. El Grupo de Trabajo también ha ampliado su serie de guías de referencia sobre los derechos humanos fundamentales con apoyo financiero del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Estas guías sirven de referencia práctica para orientar la acción nacional, proporcionan listas de verificación para los procesos de evaluación nacionales y atienden las necesidades de los Estados en materia de desarrollo de la capacidad. Como parte del proyecto, el Grupo de Trabajo ha publicado otras tres guías, relativas a la privación de libertad en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la adecuación de la legislación nacional antiterrorista al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho a un juicio justo y a garantías procesales en el contexto de la lucha contra el terrorismo². También se está preparando una guía de referencia sobre derechos humanos relativa a la ilegalización de organizaciones.

² Pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/NewYork/Pages/Resources.aspx.

11. En el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el ACNUDH ha continuado destacando preocupaciones relativas a los derechos humanos e incorporando los derechos humanos y el estado de derecho en todas las actividades del Equipo Especial y sus grupos de trabajo, en consonancia con la Estrategia Global contra el Terrorismo y con lo dispuesto en la resolución 68/178 de la Asamblea General. Dichos grupos son el Grupo de Trabajo sobre el Apoyo a las Víctimas del Terrorismo y la Divulgación de su Situación, el Grupo de Trabajo sobre la Gestión de Fronteras y la Aplicación de la Ley en Relación con la Lucha contra el Terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos y Justicia Penal en Respuesta al Terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre Protección de Infraestructuras Críticas, el Grupo de Trabajo sobre las Condiciones que Propician la Propagación del Terrorismo y los dos Grupos de Trabajo Plenarios sobre las Estrategias Nacionales y Regionales de Lucha contra el Terrorismo y sobre los Combatientes Terroristas Extranjeros.

12. El ACNUDH contribuyó a dos proyectos del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo sobre el desarrollo de estrategias regionales de lucha contra el terrorismo para la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la región de África Central, destacando la importancia de los derechos humanos y el estado de derecho como base fundamental para que las estrategias regionales de lucha contra el terrorismo sean eficaces, sostenibles y legítimas. El ACNUDH también subrayó la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en los diálogos entre el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Unión Europea, celebrados el 13 de junio y el 6 de julio de 2014 en Nueva York y el 20 de octubre de 2014 en Bruselas. El Subsecretario General de Derechos Humanos participó en la reunión de coordinación del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que se celebró en Nueva York el 1 y el 2 de diciembre de 2014.

13. Durante el período que se examina, el ACNUDH potenció su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil en cuestiones relativas a la puesta en práctica de los aspectos de derechos humanos de la Estrategia, señalados en el primer pilar, en el que se tratan las medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, y en el cuarto pilar (véase el párr. 5). La sociedad civil, a través de iniciativas nacionales e internacionales, es crucial para llevar a cabo actividades y estrategias de lucha contra el terrorismo eficaces y sostenibles que respeten los derechos humanos y el estado de derecho. El ACNUDH participó en un retiro del Global Center on Cooperative Security sobre el tema “El próximo decenio: refuerzo de las iniciativas multilaterales para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento”, celebrado el 8 y el 9 de junio de 2015 en Nueva York, en el que destacó la necesidad de velar por que se tuviesen en cuenta las obligaciones jurídicas internacionales en las iniciativas multilaterales.

14. Al llevar a cabo su plan de trabajo para 2015, el Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos continuará facilitando el intercambio de información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y el estado de derecho, y en particular sobre desarrollo de la capacidad y buenas prácticas en la promoción y la protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo. También determinará las lagunas y puntos débiles de los enfoques de la lucha contra el terrorismo adoptados por los Estados y elaborará propuestas para reforzar el apoyo prestado a los Estados Miembros en materia de promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo a nivel

nacional, regional y mundial. Se elaborarán propuestas concretas sobre cuestiones relativas a los juicios justos, el género y los combatientes extranjeros.

B. Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

15. El Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva siguen ocupándose de cuestiones relativas a los derechos humanos y el estado de derecho al evaluar las medidas tomadas por los Estados Miembros para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 1624 (2005) y 2178 (2014).

16. El 14 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad publicó un informe sobre la aplicación de la resolución 2178 (2014) por los Estados afectados por los combatientes terroristas extranjeros (S/2015/338), preparado por el Comité con la asistencia de la Dirección Ejecutiva. En él se evalúa la capacidad de los Estados Miembros de responder a los desafíos que plantean los combatientes terroristas extranjeros y se tratan tres esferas preocupantes en lo concerniente a los derechos humanos en las respuestas de los Estados Miembros, en concreto la revocación de los documentos de viaje, la transferencia dentro de los Estados Miembros y entre ellos de información personal de los individuos y la tipificación de los viajes de combatientes terroristas extranjeros como delito.

17. El 26 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad publicó otro informe sobre las deficiencias en el uso de la información anticipada sobre pasajeros que incluía recomendaciones para ampliar el uso de esa información con miras a frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros (S/2015/377). En él se destacaba la necesidad de que los Estados Miembros incorporasen en sus marcos jurídicos el derecho a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada en el contexto de los datos de pasajeros reunidos, guardados, transmitidos y utilizados.

18. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/178 de la Asamblea General, la Dirección Ejecutiva se mantuvo en contacto con el ACNUDH, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros mecanismos de derechos humanos y titulares de mandatos, entre otras cosas en relación con la preparación de las visitas a los países y el seguimiento conexo y con la facilitación de asistencia técnica. En enero de 2015, la Dirección Ejecutiva organizó un taller en Mombasa (Kenya) para hacer avanzar la aplicación de las resoluciones 1624 (2005) y 2178 (2014). En él se trataron estrategias para combatir la incitación al terrorismo e impulsar el diálogo entre civilizaciones. El ACNUDH participó en calidad de experto.

19. En junio de 2015, el ACNUDH informó al Comité sobre los desafíos en materia de derechos humanos y estado de derecho que planteaba la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad. La Oficina defendió la necesidad de eliminar las condiciones que propiciaban el terrorismo para garantizar la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos y para velar por que las medidas destinadas a frenar el flujo de combatientes extranjeros³ fuesen conformes a las

³ El término “combatientes extranjeros”, utilizado en el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/28/28, párr. 31), se refiere a personas que abandonan su país de origen o residencia habitual, motivados fundamentalmente

obligaciones de los Estados Miembros que les incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Durante la exposición informativa, el Comité también trató nuevos enfoques para alentar a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Uno de ellos consiste en celebrar reuniones durante las visitas del Comité a los países con las autoridades nacionales que tengan responsabilidades relacionadas con los derechos humanos. Además, la Dirección Ejecutiva ha venido pidiendo información a las autoridades nacionales sobre las medidas que han adoptado para garantizar que los proyectos de medidas de lucha contra el terrorismo estén sujetos a examen público y que la sociedad civil y otros interesados puedan formular observaciones sobre ellos en relación con el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y otras cuestiones.

20. La Dirección Ejecutiva también ha participado activamente en otros foros y ha contribuido al diseño y la ejecución de proyectos de asistencia técnica y capacitación del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos, en el que participa activamente. También ha trabajado con la UNODC para promover el respeto del estado de derecho y el derecho internacional de los derechos humanos en la investigación y el enjuiciamiento de casos relacionados con el terrorismo en la región del Magreb. La iniciativa, financiada por la Unión Europea, comenzó en octubre de 2013 y tendrá una duración de cuatro años. El ACNUDH participó en el taller inaugural para Estados Miembros beneficiarios que se celebró en Túnez en junio de 2014. En el marco de la iniciativa, la UNODC proporciona asistencia técnica a nivel nacional a los Estados, mientras que la Dirección Ejecutiva pretende promover las buenas prácticas y la cooperación regional.

21. Desde que se aprobó la resolución 2178 (2014), el Comité y su Dirección Ejecutiva también han dialogado activamente con los Estados Miembros para destacar las iniciativas encaminadas a combatir el extremismo violento y a empoderar a los jóvenes, las familias, las mujeres y los dirigentes religiosos, culturales y educativos en un marco de respeto de los derechos humanos.

C. Consejo de Derechos Humanos

22. En su resolución 25/7, el Consejo volvió a instar a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respetaran y protegieran todos los derechos humanos. También subrayó la importancia de la rendición de cuentas al exhortar a los Estados a que realizaran una investigación rápida, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existiesen indicios plausibles de violaciones de las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de resultados de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo y a que velaran por que se rindiesen cuentas.

23. En su resolución 29/9, el Consejo reiteró estas y otras preocupaciones. En concreto, instó a los Estados a que adoptaran medidas para asegurar que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación fueran compatibles con los

por la ideología o la religión, y que participan en actos de violencia como parte de un movimiento de insurgencia o de un grupo armado no estatal en un conflicto armado (aunque también pueden estar motivados por el pago de una remuneración). Véase Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, *Foreign Fighters under International Law*, Academy Briefing núm. 7, octubre de 2014.

derechos humanos y se aplicaran de manera que los respetasen plenamente, “en particular para garantizar el respeto del principio de certidumbre de la ley mediante disposiciones claras y precisas”. Además, reconoció que la participación activa de la sociedad civil podía reforzar la labor que llevaban a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

24. El Consejo también ha tratado más específicamente algunas de las cuestiones planteadas en las resoluciones 25/7 y 29/9. Tomando como base el párrafo 13 de la resolución 25/7 y otras anteriores, el Consejo, en su resolución 25/22, instó a todos los Estados a que velaran por que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, incluida la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados, fuesen conformes a las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional. Además, exhortó a los Estados a que garantizaran la transparencia y realizaran investigaciones rápidas, independientes e imparciales cuando hubiese indicios de que se hubiera violado el derecho internacional a consecuencia de la utilización de drones armados. El Consejo decidió organizar una mesa redonda sobre el tema, que se celebró en su 27º período de sesiones, y en su 28º período de sesiones se presentó un resumen de la mesa redonda (A/HRC/28/38).

25. Tras la publicación de un informe del ACNUDH sobre el derecho a la privacidad en la era digital (A/HRC/27/37) y la celebración de una mesa redonda organizada por el Alto Comisionado a petición del Consejo (véase A/HRC/28/39), ambos centrados en cuestiones relativas a la vigilancia a gran escala por razones de seguridad nacional, el Consejo aprobó la resolución 28/16, en la que reafirmó el derecho a la privacidad, reconoció la naturaleza global y abierta de Internet y decidió nombrar un Relator Especial sobre el derecho a la privacidad.

26. En su 28º período de sesiones, el Consejo también aprobó la resolución 28/17 relativa a los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos, en la que condenó todos los actos terroristas y expresó su profunda preocupación por los efectos nocivos que tenían en los derechos humanos. En el 29º período de sesiones del Consejo se celebró una mesa redonda sobre este tema (véase A/HRC/30/64).

1. Examen periódico universal

27. El Consejo de Derechos Humanos también trató cuestiones relacionadas con los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el proceso del examen periódico universal. En sus recomendaciones abordó una serie de diferentes cuestiones. En varias ocasiones instó a los Estados a garantizar que la legislación fuera conforme a las normas internacionales. Expresó preocupación por que las definiciones de terrorismo y otros delitos conexos que se daban en la legislación nacional fueran demasiado amplias y recomendó que la legislación se examinara periódicamente. También exhortó sistemáticamente a los Estados a abolir la pena de muerte por, entre otros, delitos de terrorismo. Subrayó asimismo la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho y de prevenir su violación durante las operaciones de lucha contra el terrorismo. En este sentido, hizo hincapié en la necesidad de investigar adecuadamente las presuntas violaciones y de enjuiciar a sus autores.

28. También recomendó a los Estados examinados que velaran por que las leyes antiterroristas no socavasen los derechos de personas y grupos específicos, como los pueblos indígenas, las minorías, los defensores de los derechos humanos, los

refugiados y los apátridas. Asimismo, recomendó a los Estados que tomaran medidas de protección contra las actividades terroristas y que eliminaran las causas fundamentales de la inseguridad y la radicalización. En una recomendación puso de relieve las repercusiones negativas que tenían tanto el terrorismo como las medidas coercitivas unilaterales en los planes nacionales de desarrollo y en el disfrute por los ciudadanos de los derechos humanos fundamentales.

2. Procedimientos especiales

29. Uno de los focos de atención de la labor del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha sido el uso de aeronaves teledirigidas en operaciones letales extraterritoriales de lucha contra el terrorismo, tema del que trataron los informes que presentó al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General en marzo y septiembre de 2014, respectivamente (A/HRC/25/59 y A/69/397). En estos informes se presenta una sinopsis del despliegue de drones y del número de víctimas civiles registradas. El Relator Especial también trató cuestiones pertinentes del derecho internacional, señalando que algunos Estados adoptaban posturas diferentes en relación con el uso de la fuerza y en cuanto a la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

30. El Relator Especial participó en varios actos conexos, entre ellos un acto paralelo al sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General sobre el tema “Los drones y el derecho” que se celebró el 25 de octubre de 2013; una mesa redonda celebrada el 22 de septiembre de 2014 paralelamente al 27º período de sesiones del Consejo sobre el tema “Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos”; y en una audiencia sobre “Los drones y los asesinatos selectivos: la necesidad de respetar los derechos humanos” que se celebró ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en Estrasburgo.

31. En relación con el derecho a la privacidad en la era digital, en febrero de 2014 el Relator Especial participó en un seminario de expertos en Ginebra auspiciado por las misiones permanentes de Alemania, Austria, Brasil, Liechtenstein, México, Noruega y Suiza y organizado por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra. En su informe a la Asamblea General, presentado en septiembre de 2014 (A/69/397), el Relator Especial examinó el uso de la vigilancia digital a gran escala en la lucha contra el terrorismo. Subrayó que los Estados tenían la obligación de respetar la privacidad y la seguridad de las comunicaciones digitales, concluyó que la tecnología de acceso masivo menoscababa indiscriminadamente la privacidad en línea y, en consonancia con las recomendaciones del ACNUR, destacó la necesidad urgente de que los Estados que utilizaban esta tecnología revisaran y actualizaran la legislación nacional para que se ajustase al derecho internacional de los derechos humanos.

32. El Relator Especial también trató los desafíos en materia de derechos humanos que planteaba la lucha contra el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) en un informe que presentó al Consejo en junio de 2015 (A/HRC/29/51). En él destacó la obligación del Consejo de Seguridad de actuar vistas las violaciones manifiestas

cometidas por el EIIL y la necesidad de que se rindieran cuentas. También expresó su preocupación por la generalidad de algunas de las cláusulas de la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad y por la posibilidad de que la norma que se aprobase pudiera dar lugar a la aplicación de acciones coercitivas arbitrarias (*ibid.*, párr. 42).

33. Con respecto a la necesidad de rendir cuentas en el contexto de las actividades de lucha contra el terrorismo, el 3 de diciembre de 2013 el Relator Especial presentó observaciones como tercero en los asuntos *Al Nashiri c. Polonia* (demanda núm. 28761/11) y *Husayn (Abu Zubaydah) c. Polonia* (demanda núm. 7511/13) ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En ellas destacó el deber de los Estados de investigar las acusaciones de detención secreta, tortura y entrega que hayan tenido lugar en su territorio y el modo en que esas investigaciones se deberían llevar a cabo cuando el material pertinente para ellas está relacionado con el interés del Estado en la seguridad nacional. En relación con ello, el 9 de diciembre de 2014, tras la publicación de un informe resumido por el Comité Especial de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos⁴, el Relator Especial exhortó al Gobierno de los Estados Unidos a enjuiciar a los responsables de los delitos de tortura y desaparición forzada.

34. En una visita que realizó a Chile del 17 al 30 de julio de 2013, el Relator Especial examinó la utilización de la legislación antiterrorista en relación con las protestas de activistas mapuches. En el informe correspondiente (A/HRC/25/59/Add.2), realizó varias recomendaciones en el marco de una estrategia nacional amplia e integrada para abordar la cuestión mapuche.

35. La amenaza que supone para la sociedad civil el uso abusivo de legislación y medidas antiterroristas ha sido un tema de trabajo constante para el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quien ha señalado la tendencia que existe “en muchos Estados a considerar las asociaciones y las reuniones pacíficas como amenazas para la estabilidad y la seguridad nacionales” (A/69/365). Se ha pronunciado en contra de la suspensión de las obligaciones, señalando que las medidas de limitación establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son suficientes para combatir el terrorismo y hacer frente a otras consideraciones en materia de seguridad (A/HRC/29/25/Add.3). El Relator Especial ha escrito a los Estados Miembros refiriéndose a casos en los que presuntamente se ha recurrido a legislación antiterrorista que no se ajusta a las normas internacionales.

36. En lo concerniente a las medidas tomadas supuestamente para restringir la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, el Relator Especial expresó preocupación por que los gobiernos trataran con frecuencia de forma diferente a las empresas y a la sociedad civil, y por que las organizaciones de la sociedad civil fueran objeto de un escrutinio más riguroso, lo que también quedaba patente en la octava recomendación del Grupo de Acción Financiera, y subrayó que no existían pruebas de que la sociedad civil fuera más propensa que el sector privado al blanqueo de dinero o a la actividad financiera relacionada con el terrorismo. Además, destacó que estas restricciones, en lugar de promover legítimamente la lucha contra el terrorismo, eran utilizadas por algunos Estados “como pretexto para imponer restricciones a la financiación de la sociedad civil por motivos políticos”

⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15397&LangID=E.

(A/69/365). En una línea similar, en su informe de 2013 a la Asamblea General (A/68/299) subrayó que toda limitación a la capacidad de las asociaciones para acceder a financiación extranjera en una sociedad democrática debía imponerse solo cuando fuera necesario y que las justificaciones comunes ofrecidas por los Estados, como las medidas de lucha contra el terrorismo, a menudo no cumplían este criterio estricto (véase también A/HRC/23/39).

37. En el informe que presentó en 2014 al Consejo (A/HRC/26/29), el Relator Especial explicó que el uso de leyes de seguridad nacional o de lucha contra el terrorismo para restringir o prohibir la creación o el registro de asociaciones solía incidir negativamente en el derecho a la libertad de asociación de los grupos minoritarios y que, con el pretexto de combatir el terrorismo o el extremismo, se podía retrasar o denegar el registro de asociaciones integradas por minorías, como minorías religiosas, lingüísticas o étnicas, hostigar a estas asociaciones o interferir en sus actividades. Hizo hincapié en que los Estados habían utilizado con frecuencia esta legislación para acallar las discrepancias y a modo de represión de las asociaciones que tenían opiniones críticas con las autoridades. Subrayó que “este interés legítimo no debería utilizarse nunca como excusa para silenciar voces críticas o divergentes”. En el informe que presentó en 2015 al Consejo (A/HRC/29/25), el Relator Especial destacó que los activistas que defendían el medio ambiente y los derechos relativos a las tierras eran criminalizados por sus actividades y se enfrentaban a graves cargos y sentencias, entre otros por delitos de terrorismo.

38. El Relator Especial, en el informe que preparó tras su visita oficial a Omán en septiembre de 2014 (A/HRC/29/25/Add.1), recalcó lo importante que era una sociedad civil libre y diversa, que las restricciones de la libertad de reunión y asociación eran contraproducentes y que los grupos marginales eran más propensos a transformarse en movimientos extremistas.

39. En su informe de 2015 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/29/32), el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión se centra en la utilización del cifrado y el anonimato para ejercer los derechos a la libertad de opinión y de expresión en la era digital. Recuerda que toda restricción al cifrado y el anonimato debe cumplir los requisitos de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad. Dado que el cifrado y el anonimato facilitan y contribuyen al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, insta a los Estados a promover sistemas de cifrado y anonimato fuertes. Lamenta que los Estados a menudo no proporcionen una justificación pública que avale las restricciones. En el informe se explica que, aunque el cifrado y el anonimato pueden frustrar a los funcionarios encargados de la lucha contra el terrorismo y dificultan la vigilancia, las autoridades estatales por lo general no han dado ejemplos de situaciones en las que una restricción haya sido necesaria para lograr un objetivo legítimo. El Relator Especial sostiene que muchas leyes y políticas no cumplen habitualmente los criterios de necesidad y proporcionalidad y tienen efectos amplios y nocivos sobre la capacidad de todas las personas de ejercer libremente su derecho a la intimidad y a libertad de opinión y expresión.

40. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha tratado diversos temas relacionados con las medidas antiterroristas. En su informe de 2014 a la Asamblea General (A/68/382) examinó la cuestión de los drones y los asesinatos selectivos tanto en situaciones de conflicto armado como

fuera de ellas. En el informe se pregunta si los distintos grupos terroristas que se denominan a sí mismos Al-Qaida o se asocian con Al-Qaida poseen actualmente el tipo de estructura de mando integrado que justificaría su percepción como una sola parte involucrada en un conflicto armado no internacional a nivel mundial. También se incluye la opinión del CICR de que no se está dando ni se ha dado este tipo de conflicto armado no internacional. Además, se señala que no se pueden aceptar sin críticas las afirmaciones de que los drones son más precisos en la selección de objetivos, sobre todo porque se utilizan a veces términos como “terroristas” o “militantes” para describir a personas que son en realidad civiles sujetos a protección en virtud del derecho internacional humanitario.

41. En el informe se concluye que el marco jurídico para el mantenimiento de la paz internacional y la protección de los derechos humanos es un sistema coherente y arraigado, en el que se recogen normas que se han desarrollado a lo largo de los siglos y han resistido la prueba del tiempo. Subrayando que a menudo se utiliza en su lugar el marco más permisivo del derecho de la guerra, el Relator Especial pide que se apliquen más diligentemente las normas para garantizar la protección del derecho a la vida.

42. En el informe que presentó en abril de 2014 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/26/36), el Relator Especial examinó los marcos jurídicos nacionales que regulaban el uso de la fuerza. Señaló que en Kenya podría revocarse una ley que incorporaba la mayoría de las obligaciones internacionales y que la amenaza del terrorismo se utilizaba para legitimar vulneraciones de gran alcance de las libertades civiles durante las manifestaciones. De manera más general, concluía que los Estados no debían utilizar las situaciones de emergencia ni las amenazas terroristas como pretexto para menoscabar el derecho a la vida otorgando facultades ilimitadas en relación con el uso de la fuerza.

43. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2014 (A/HRC/25/60), el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se centró en el alcance y el objetivo del principio de exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura y otros malos tratos en los procedimientos judiciales y en relación con los actos de los agentes ejecutivos. Concluyó que todos los actos de los organismos ejecutivos deberían revisarse en el marco de la prohibición absoluta de la tortura y que el principio de exclusión debería aplicarse, por analogía, a la recopilación, el intercambio y la recepción de información por parte de agentes ejecutivos.

44. El Relator Especial expresó especial preocupación por el empleo de declaraciones obtenidas mediante tortura fuera de los “procedimientos”, definidos de manera restringida, para otros fines, como la recopilación de información o las operaciones encubiertas. Señaló que la cooperación para compartir información entre los Estados se había intensificado de manera significativa en la lucha contra el terrorismo y que algunos cuerpos policiales, de seguridad y de inteligencia se habían mostrado dispuestos a recibir y dar por buena información que probablemente se hubiera obtenido mediante tortura y otros malos tratos, así como a compartir dicha información entre ellos fuera de los procedimientos judiciales, una práctica que se había vuelto más peligrosa incluso por el secretismo y la falta de transparencia que la rodeaban. El Relator Especial reiteró que el carácter absoluto de la prohibición de la tortura y otros malos tratos implicaba que no podían invocarse circunstancias excepcionales de ningún tipo para justificar la tortura o los malos tratos.

45. Para garantizar la rendición de cuentas en la cooperación en materia de inteligencia, se deberían establecer y perfeccionar mecanismos independientes de examen y supervisión de los servicios de inteligencia. Como punto de partida para su desarrollo posterior, el Relator Especial encomia las directrices propuestas por el anterior Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/14/46).

46. Tras una serie de consultas celebradas con los Estados Miembros, la sociedad civil, la comunidad académica y otras instancias, en abril de 2015 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó la versión final de su proyecto de principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal la legalidad de su detención⁵, que será presentado al Consejo en su 30º período de sesiones, en septiembre de 2015. Este proyecto de principios y directrices es muy pertinente en el contexto de la lucha contra el terrorismo, pero también incluye orientaciones específicas para situaciones en que el estado de emergencia amenaza la independencia o la seguridad de un Estado y en relación con los sospechosos de haber cometido delitos de terrorismo.

47. En su informe sobre la misión oficial que realizó a Nigeria en 2014 (A/HRC/28/64/Add.2), la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías señaló su gran preocupación por los numerosos ataques mortales llevados a cabo por Boko Haram, que tan solo en la primera mitad de 2014 se habían saldado con más de 2.000 muertes. Subrayó que Boko Haram ofrecía una interpretación distorsionada de los principios religiosos para justificar sus actos violentos. A la Relatora Especial le impresionaron las numerosas iniciativas llevadas a cabo por la sociedad civil y dirigentes religiosos para cerrar la brecha existente entre las comunidades de los estados de Plateau y Kaduna, e instó al Gobierno a diseñar y poner en práctica una estrategia amplia de seguridad y prevención para combatir los actos ilícitos de Boko Haram y otros grupos que fuera plenamente conforme a las normas de derechos humanos.

48. El Grupo de Trabajo sobre los mercenarios está realizando investigaciones sobre los combatientes extranjeros y presentará sus conclusiones en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Tras realizar una visita a Túnez del 1 al 8 de julio de 2015, presentó algunos resultados preliminares⁶. Le habían dicho que los combatientes extranjeros participaban en hostilidades o combates directos y eran denunciados como autores de diversos abusos contra los derechos humanos. El Grupo de Trabajo señaló que no existía una estrategia nacional específica para hacer frente al fenómeno de los combatientes extranjeros. Aunque reconoció que la declaración del estado de emergencia por el Gobierno de Túnez el 4 de julio de 2014 tenía como finalidad incrementar la seguridad, vistas las múltiples restricciones de los derechos humanos derivadas del estado de emergencia, el Grupo de Trabajo instó a las autoridades a aplicar las medidas de emergencia de conformidad con las normas internacionales.

49. En relación con las respuestas de los Estados y la comunidad internacional al aumento de la actividad de los combatientes extranjeros a nivel mundial, el Grupo de Trabajo reconoció que estaba justificada la preocupación por la amplia aplicación

⁵ Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/DraftBasicPrinciples.aspx.

⁶ Pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16219&LangID=E.

de la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad. El Grupo de Trabajo consideró alentadoras las observaciones de un funcionario tunecino, el cual indicó que la resolución debía ser más clara y específica, opinión compartida por el Grupo de Trabajo. Este recomendó encarecidamente que la aplicación de la resolución 2178 (2014) se ajustase plenamente al derecho internacional de los derechos humanos. También destacó que los planes de acción nacionales diseñados para afrontar el fenómeno de los combatientes extranjeros debían establecer un equilibrio entre las medidas punitivas y las medidas sociales y ajustarse plenamente a las normas de derechos humanos en todos sus elementos.

50. En su informe de fecha 4 de agosto de 2014 (A/HRC/27/49), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que el número de casos que se le había transmitido demostraba que la desaparición forzada seguía utilizándose en todo el mundo con la falsa y perniciosa creencia de que era una herramienta útil para preservar la seguridad nacional y combatir el terrorismo y la delincuencia organizada. Reiteró de nuevo que ninguna circunstancia, cualquiera que fuese, podía ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (*ibid.*, párr. 89). El Grupo de Trabajo siguió recibiendo denuncias relacionadas con la lucha contra el terrorismo y respondiendo a ellas. Por ejemplo, escribió al Gobierno de Kenya expresando su preocupación por la presunta desaparición forzada de diez hombres jóvenes en Nairobi entre 2011 y 2013 y otras presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dependencia de la Policía encargada de la lucha contra el terrorismo (véase A/HRC/WGEID/104/1, párrs. 71 a 78).

51. El Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo señaló que el terrorismo nacional e internacional se había utilizado para justificar un enorme incremento del gasto militar y que para solventar el problema era más importante centrarse en las causas profundas de la inseguridad humana (A/HRC/27/51, párr. 22).

D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

52. La falta de claridad de la legislación nacional antiterrorista siguió siendo una de las principales preocupaciones del Comité de Derechos Humanos durante el período examinado. Por ejemplo, el Comité recomendó que Irlanda introdujese en su legislación nacional una definición de “acto terrorista” que se limitara a los delitos que pudiesen equipararse de manera justificada al terrorismo y a sus graves consecuencias (CCPR/C/IRL/CO/4). También observó que algunas definiciones del terrorismo eran demasiado amplias y vagas y exhortó a Israel a velar por que la legislación estuviese en plena consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/ISR/CO/4). En cuanto a las preocupaciones por la falta de salvaguardias, recomendó que Sri Lanka hiciese todo lo necesario para que todas sus medidas de seguridad prohibieran de manera clara la detención y reclusión arbitrarias y establecieran salvaguardias claras frente a la tortura y disposiciones que protegiesen los derechos a la libertad de expresión y asociación (CCPR/C/LKA/CO/5).

53. En su examen de los Estados Unidos (véase CCPR/C/USA/CO/4), el Comité expresó preocupación por la tortura, los malos tratos o el uso excesivo de la fuerza perpetrados sistemáticamente por miembros de la policía o las fuerzas de seguridad durante el arresto o el interrogatorio de sospechosos de terrorismo. En relación con

la práctica de los asesinatos selectivos en operaciones antiterroristas extraterritoriales utilizando vehículos aéreos no tripulados, el Comité exhortó al Estado parte a revelar los fundamentos jurídicos de ataques concretos y a garantizar que los ataques con drones se vigilaran adecuadamente y que se investigaran todas las presuntas violaciones. El Comité planteó específicamente la cuestión de que no existiera un calendario para el cierre del centro de la bahía de Guantánamo y pidió que se acelerara el traslado de los reclusos designados para ello. Con respecto a la Federación de Rusia, (véase CCPR/C/RUS/CO/7), el Comité exhortó al Gobierno a garantizar la rendición de cuentas, incluidas medidas de reparación para las víctimas, en un contexto de ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y sanciones de los agentes del Estado por cometer actos ilícitos en la lucha contra el terrorismo.

54. En su 112º período de sesiones, celebrado en octubre de 2014, el Comité aprobó su observación general núm. 35 sobre el artículo 9 (Libertad y seguridad personales) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/GC/35), en la que destaca que, en los casos en que los Estados imponen la reclusión por motivos de seguridad y no con miras a un procesamiento por la imputación de un delito, esa reclusión presenta un gran riesgo de privación de libertad arbitraria, lo que contraviene el Pacto. También subraya que el derecho a recurrir para obtener la puesta en libertad si la reclusión es ilícita o arbitraria es aplicable a toda reclusión que se produzca por una actuación oficial o en virtud de una autorización oficial, incluida la reclusión decretada por motivos de seguridad o enmarcada en la lucha contra el terrorismo.

55. El Comité contra la Tortura ha expresado una preocupación similar al Comité de Derechos Humanos con respecto a la legislación y las salvaguardias de los detenidos, y exhortó a España a revisar el régimen de detención con vistas a su abolición (CAT/C/ESP/CO6). En cuanto a los Estados Unidos, recordó la prohibición absoluta de la tortura en relación con las entregas extrajudiciales, las detenciones secretas y las técnicas abusivas de interrogatorio y reiteró que en ningún caso podrían invocarse circunstancias excepcionales tales como la amenaza de actos terroristas como justificación de la tortura (CAT/C/USA/CO3-5).

56. El Comité contra la Desaparición Forzada ha expresado su preocupación por el uso frecuente de la detención policial, que puede ser prorrogada varias veces en los casos relativos a delitos de terrorismo, y recomendó que Francia instituyera el derecho de recurso ante un juez en lugar de la fiscalía (CED/C/FRA/CO/1). También expresó su preocupación por el uso del régimen de incomunicación en España que, en casos relacionados con el terrorismo, puede mantenerse durante períodos prolongados y en el cual la persona acusada no tiene derecho, entre otras cosas, a designar un abogado de su elección, a entrevistarse en privado con el abogado de oficio asignado para asistirle ni a comunicar a una persona de su elección el hecho de la detención y el lugar donde se encuentra recluida (CED/C/ESP/1). En este caso, recomendó que España adoptase las medidas legislativas y de otro tipo que fueran necesarias para garantizar los derechos de todas las personas, independientemente del delito de que se las acuse. El Comité también recomendó a Alemania que la cooperación con terceros Estados en materia de lucha contra el terrorismo se supeditara al cumplimiento de las obligaciones internacionales dimanantes de los tratados de derechos humanos (CED/C/DEU/CO/1).

III. Actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina

57. Además de copresidir el Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el ACNUDH ha seguido tratando cuestiones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y formulando recomendaciones en este sentido. De conformidad con sus estrategias temáticas para el período 2014-2017, el ACNUDH ha dado prioridad a prestar ayuda a los Estados Miembros a fin de que logren que sus políticas, estrategias y medidas en materia de seguridad se basen firmemente en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho. Ello incluye proporcionar asistencia en la elaboración y aplicación de legislación en materia de seguridad que respete los derechos humanos; respaldar la reforma del sector de la seguridad mediante un examen de los marcos jurídicos y el apoyo al establecimiento de garantías procesales efectivas y mecanismos independientes de supervisión; y prestar apoyo para la preparación y el ofrecimiento de capacitación sobre derechos humanos a las entidades de la administración de justicia y de seguridad.

58. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en diciembre de 2014 (A/HRC/28/28), el Alto Comisionado se centró en dos cuestiones relacionadas entre sí: las medidas legislativas adoptadas por los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo y cuestiones de derechos humanos relacionadas con el fenómeno de los combatientes extranjeros. Subrayó la importancia de asegurar que los Estados incorporaran el cumplimiento de las obligaciones que habían contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos a las medidas destinadas a frenar el flujo de combatientes extranjeros intensificando las iniciativas para abordar las condiciones que propiciaban el terrorismo y luchar contra el extremismo violento. Aunque acogió con agrado la afirmación de la importancia del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, recogida en la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad, el Alto Comisionado mencionó con preocupación la falta de claridad de las definiciones de la resolución y el margen que ello creaba para cometer abusos. También instó a los Estados a combatir la impunidad y garantizar la rendición de cuentas respecto de toda vulneración manifiesta del derecho internacional de los derechos humanos o violación grave del derecho internacional humanitario.

59. En el informe y en otras intervenciones, el Alto Comisionado planteó su preocupación en relación con la compatibilidad de la legislación nacional antiterrorista y el derecho internacional de los derechos humanos, y en concreto se mostró preocupado por las implicaciones en materia de derechos humanos de la ley de seguridad nacional aprobada por China el 1 de julio de 2015 y el proyecto de ley antiterrorista de Malasia⁷.

60. En su exposición ante el Comité contra el Terrorismo en octubre de 2013, la anterior Alta Comisionada señaló esferas de continua preocupación e instó al Comité a que prosiguiera sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones de derechos humanos pertinentes para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, entre otras cosas promoviendo buenas

⁷ Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16210&LangID=E y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15810&LangID=E.

prácticas, como el examen de la legislación antiterrorista antes de su aprobación, la promulgación de leyes de vigencia limitada, el establecimiento de órganos de supervisión independientes para las fuerzas del orden y los organismos de inteligencia y el examen periódico de las sanciones. El ACNUDH informó al Comité contra el Terrorismo en junio de 2015, centrándose en la cuestión de los combatientes extranjeros. En su exposición, reiteró las preocupaciones planteadas en el informe del Alto Comisionado de diciembre de 2014 (véase el párr. 58) y subrayó la necesidad de adoptar un triple enfoque para responder a la cuestión, consistente en afrontar las condiciones que daban lugar al terrorismo, exigir que se rindieran cuentas por las violaciones y abusos cometidos y garantizar que todas las medidas adoptadas por los Estados fueran conformes a las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

61. El ACNUDH ha seguido examinando problemas jurídicos y normativos complejos relacionados con las nuevas tecnologías que atañen directamente a la labor de los Estados para hacer frente al terrorismo. Entre noviembre de 2013 y marzo de 2014, la Oficina colaboró con la Universidad de las Naciones Unidas en un proyecto de investigación sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a los regímenes nacionales de control de la vigilancia digital por parte del gobierno. También puso en marcha, en febrero de 2014, una consulta abierta en la que invitaba a los interesados a que hicieran sus contribuciones respondiendo a un cuestionario sobre el derecho a la privacidad en el contexto de la vigilancia nacional y extraterritorial. Igualmente en febrero de 2014, la anterior Alta Comisionada pronunció el discurso de apertura en un seminario de expertos organizado por un grupo de Estados encabezado por Alemania y el Brasil, y facilitado por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, en el que expuso los retos que se planteaban para asegurar el derecho a la privacidad en el contexto de la vigilancia nacional y extraterritorial.

62. Basándose en el grupo de investigación, la consulta abierta, el seminario de expertos y otras fuentes de información, de conformidad con el mandato de la Asamblea General en su resolución 68/167, el ACNUDH presentó al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital (A/HRC/27/37), en que el ACNUDH examinaba la protección que ofrecía el derecho internacional de los derechos humanos respecto de la privacidad, en particular el significado de “injerencia en la privacidad” en el contexto de las comunicaciones en línea, la definición de injerencias “arbitrarias e ilegales” en dicho contexto y la cuestión de quiénes eran los titulares de los derechos protegidos, y dónde se protegían. Tras el examen del informe por el Consejo en su 27º período de sesiones y por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 69/166, que incluía varias propuestas de medidas de seguimiento.

63. Se examinaron asimismo cuestiones pertinentes en el contexto de la lucha contra el terrorismo durante dos mesas redondas organizadas por el ACNUDH: una sobre el derecho a la privacidad en la era digital, de conformidad con la decisión 25/117 del Consejo, que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2014, y la otra sobre la utilización de drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, de conformidad con la resolución 25/22 del Consejo, que tuvo lugar el 22 de septiembre de 2014.

64. La Oficina promovió una mayor incorporación de una perspectiva de género en el contexto de la lucha contra el terrorismo en dos actos celebrados en octubre de 2014: un taller sobre el tema “Fomento del papel de la mujer en la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo” organizado en Viena por el Foro Mundial contra el Terrorismo y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y una mesa redonda acerca del tema “El papel de la mujer en la lucha contra el extremismo violento”, organizada por los Emiratos Árabes Unidos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en el marco del debate abierto del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

65. En virtud de lo dispuesto en la resolución S-22/1 del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado envió una misión al Iraq para investigar los presuntos abusos y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidos por el EIIL y los grupos terroristas asociados, con miras a lograr una plena rendición de cuentas. El informe sobre la misión (A/HRC/28/18) se presentó al Consejo en su 28º periodo de sesiones. En su resolución S-23/1, el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado que elaborara “un informe sobre las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram en los Estados afectados por tales actos, con miras a la rendición de cuentas”. En el 29º periodo de sesiones del Consejo, el Alto Comisionado presentó verbalmente información actualizada como parte de un diálogo interactivo sobre Boko Haram⁸. El informe (que se publicará con la signatura A/HRC/30/67) se presentará al Consejo en su 30º periodo de sesiones. Con anterioridad a la resolución S-23/1, el Alto Comisionado ya había encargado al personal que recabase información fiable y oportuna relativa a los derechos humanos en relación con las actividades de Boko Haram y la respuesta de los Estados⁹.

IV. Conclusiones y recomendaciones

66. **Cuando en la lucha contra el terrorismo se hace caso omiso del estado de derecho y se violan los derechos fundamentales, no solo se traicionan los valores que se intenta defender, sino que también se podría alimentar aún más el extremismo violento. El respeto de los derechos humanos y el estado de derecho forma parte fundamental e inseparable de toda medida antiterrorista fructífera. Al reafirmar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, los Estados Miembros se han comprometido a aplicar sus cuatro pilares de manera integrada y equilibrada. Al hacerlo, también han reafirmado su compromiso de velar por la promoción y protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y estado de derecho, señaladas en el cuarto pilar, en la aplicación de todos los pilares de la Estrategia.**

⁸ Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16177&LangID=E.

⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15782&LangID=E#sthash.wmCyrLgB.dpuf.

67. En este sentido, se alienta a los Estados Miembros a considerar la relación que existe entre las medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, señaladas en el primer pilar de la Estrategia, y las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo, señaladas en el cuarto pilar.

68. En consonancia con los compromisos contraídos en virtud de la Estrategia, los Estados Miembros deberían promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y el estado de derecho como parte de estrategias antiterroristas integrales y eficaces a nivel nacional y regional. La ratificación y la aplicación efectiva de todos los tratados internacionales de derechos humanos deberían constituir una parte integral de dichas estrategias.

69. El Secretario General exhorta a los Estados Miembros a prestar la atención debida a las recomendaciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo formuladas por mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a aplicarlas, sobre todo en lo concerniente al principio de legalidad y las garantías procesales. Me refiero en concreto a las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en el proceso del examen periódico universal, por titulares de mandatos especiales, por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en particular en informes para el Consejo de Derechos Humanos.

70. Una conclusión fundamental que se puede extraer de estas recomendaciones es la necesidad de velar por que las leyes y medidas antiterroristas sean conformes al derecho internacional de los derechos humanos. Por tanto, el Secretario General reitera la necesidad crucial de realizar un examen periódico de la conformidad de las leyes y prácticas antiterroristas con las normas de derechos humanos para velar por que esas medidas sean específicas, necesarias, efectivas y proporcionales. La validez de cualquier medida excepcional debe restringirse en el tiempo. El Secretario General exhorta a todos los Estados a que, en el marco del proceso legislativo, aseguren la celebración de consultas amplias e incluyentes con todos los interesados pertinentes y un examen de los proyectos de legislación antiterrorista por los organismos nacionales competentes antes de su aprobación a fin de asegurar que la legislación sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos.

71. La respuesta de los Estados Miembros al extremismo violento y al terrorismo debe ser dinámica y estar orientada al futuro y basada en la promoción y la protección de los derechos humanos y el estado de derecho de acuerdo con el cuarto pilar de la Estrategia Global contra el Terrorismo. Este planteamiento quedará reflejado en el plan de acción de las Naciones Unidas para prevenir el extremismo violento que el Secretario General pretende presentar a la Asamblea General a finales de año.

72. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus entidades, en sus actividades para facilitar la aplicación de la Estrategia, deberían seguir promoviendo el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo y, sobre todo,

garantizar que esa asistencia sea conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

73. Teniendo presente el papel crucial que desempeña la sociedad civil en la lucha contra el extremismo violento, la promoción del diálogo, la defensa de los derechos humanos y el impulso de la cohesión social y la integración de las comunidades marginales, los Estados Miembros y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus entidades deberían facilitar la acción de la sociedad civil, mejorar su colaboración con ella y apoyar su papel en la aplicación de la Estrategia.

74. Se alienta a los Estados Miembros, así como al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y a sus entidades, a que, en los informes que presenten sobre los avances realizados en la aplicación de la Estrategia, incluyan información sobre las medidas que han adoptado para velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas y del estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo.

75. En relación con los combatientes extranjeros, se insta a los Estados Miembros a adoptar el triple enfoque señalado por el Alto Comisionado, consistente en afrontar las condiciones que dan lugar al terrorismo, exigir que se rindan cuentas por las violaciones y abusos cometidos y garantizar que todas las medidas adoptadas por los Estados sean conformes a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
